



Resolución del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible por la que se establecen las condiciones de aplicación de las medidas de fomento del transporte colectivo relativas a la venta y utilización de los títulos multiviaje por parte de los concesionarios de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado establecidas en los artículos 71 y 72 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, como consecuencia de la entrada en vigor Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, desde el 30 de enero hasta el 30 de abril de 2025

El Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, estableció una serie de medidas encaminadas a incentivar el papel del transporte público colectivo para afrontar el escenario de altos precios de la energía, fomentando el cambio a un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular.

Habiendo resultado muy positiva la valoración de dichas medidas y manteniéndose las razones de fondo que motivaron su establecimiento, Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en esencia prorroga el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.

Actualmente, la evolución de los precios generales y del índice de precios al consumo subyacente se ha estabilizado plenamente. Si bien cabe señalar que esta senda ha empeorado ligeramente respecto a lo previsto hace unos meses, cuando se esperaba que la inflación se situara en el 1,9% en 2025. Esta circunstancia, junto con la persistencia de conflictos internacionales complejos, como la guerra en Ucrania y la inestabilidad en Oriente Medio, que tienen potenciales efectos globales, llevan a aprobar el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, de tal manera que se extienden temporalmente ciertas medidas, centradas fundamentalmente los colectivos vulnerables y a los jóvenes.



Sin embargo, aun realizando fuertes inversiones en ayudas al transporte público, no se está consiguiendo el impulso necesario para alcanzar los objetivos marcados en el Plan Integrado de Energía y Clima (PNIEC) en materia de trasvase modal y descarbonización. Es por ello que se propone un nuevo sistema de ayudas más eficiente que entre en vigor a partir del 1 de julio. El cambio de sistema exige de una transición ordenada de unos meses dado que los diferentes operadores públicos tienen que adaptar sus sistemas a las nuevas bonificaciones y renovar la información al usuario de las nuevas tarifas antes de su entrada en vigor haciendo necesario prorrogar el sistema actual para no dejar decaer el conjunto de las bonificaciones, al tiempo que se informa adecuadamente a la población de los nuevos descuentos que entran en vigor.

Así, este Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, prevé en el apartado 2 del artículo 63 restablecer la vigencia de las ayudas previstas en los artículos 71 y 72 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, salvo en lo referente a los anticipos a cuenta expresados en su artículo 72, que se regularán por lo previsto en ese real decreto-ley, y salvo en lo referente a la especificidad de las liquidaciones que se regulará por Resolución del Secretario de Estado y Movilidad Sostenible.

Además la disposición contempla que las condiciones de recurrencia y utilización de los títulos multiviaje de esta prórroga se regularán por Resolución del Secretario de Estado y Movilidad Sostenible.

Finalmente, de acuerdo con lo recogido en el apartado 2 del artículo 63 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, se practicará una primera liquidación que comprenda el primer cuatrimestre de 2025, que incluirá también los billetes asociados a los títulos multiviaje comercializados entre el 1 y el 22 de enero de 2025.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, con el objeto de dar continuidad a las medidas recogidas en el Real Decreto-ley 8/2023, se establecen las condiciones de aplicación desde el 30 de enero hasta el 30 de abril de 2025 de las medidas de fomento del transporte colectivo relativas a la venta y utilización de los títulos multiviaje por parte de los concesionarios de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado establecidas en los artículos 71 y 72 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

DISPONGO:

PRIMERO. Creación de los títulos multiviaje. Venta, utilización y devolución

1. Creación de los títulos multiviaje



1.1. Se comercializará un nuevo título multiviaje con periodo de validez entre el 30 de enero y el 30 de abril de 2025.

1.2. Cada trayecto a realizar recurrentemente requerirá un título multiviaje. La recurrencia mínima será considerada en cada título multiviaje.

1.3. El título multiviaje se identificará mediante un código único cuyo formato será definido y publicado en un portal específico accesible a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (en adelante “Portal de Empresas de SIRDE”) accesible a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

1.4. El usuario deberá pagar un importe por título multiviaje, en concepto de fianza, que será reembolsada si se alcanza la recurrencia establecida en esta Resolución. La fianza por título multiviaje se establece para cada trayecto de servicio público de transporte regular en función del trayecto del viajero y el precio del billete, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 20 euros de fianza en trayectos con precio del billete hasta 5,00 euros
- 35 euros de fianza en trayectos con precio del billete entre 5,01 y 13,00 euros
- 50 euros de fianza en trayectos con precio del billete entre 13,01 y 25,00 euros
- 65 euros de fianza trayectos con precio del billete superior a 25,00 euros

Para el cálculo del precio del billete utilizado en el establecimiento de la fianza se utilizarán los datos de trayectos, tarifas y precios vigentes a 30 de enero de 2025. En caso de existir precios de billete distintos para el mismo origen y destino dentro de la misma concesión (VAC), se utilizará el precio de menor cuantía.

Para su emisión se grabará el Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero (NIE) o pasaporte, así como su teléfono móvil y/o correo electrónico.

Al importe de la fianza se le aplicará, exclusivamente, el descuento de familia numerosa.

2. Operativa de venta y utilización.

Los títulos multiviaje podrán ser obtenidos con antelación a la fecha de inicio de validez y durante todo el periodo de vigencia, a través de los canales habituales de comercialización de abonos y títulos multiviaje de cada una de las empresas concesionarias. Asimismo, los usuarios deberán adquirir y formalizar su viaje de la forma habitual.



La empresa concesionaria no podrá cargar gastos de gestión en la emisión de los títulos multiviaje.

El usuario deberá dirigirse a la empresa concesionaria o al canal de venta habitual a fin de obtener un código único para el título multiviaje del trayecto recurrente. La empresa concesionaria elaborará un registro por VAC con los usuarios recurrentes en el que constará al menos el código único del título multiviaje, el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero (NIE) o pasaporte del usuario, el número de su teléfono móvil y/o la dirección de correo electrónico. Se creará un abono específico de menores, para aquellos menores carentes de DNI.

El formato del registro será definido por la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril y publicado en el Portal de Empresas de SIRDE.

Para la realización del viaje el usuario deberá obtener un billete que estará asociado al título multiviaje y contará, en su caso, con el código QR recogido en las especificaciones del Sistema de Información de Registro de Datos de Explotación (SIRDE). En el billete se recogerá el número del Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero (NIE) o pasaporte, así como la fecha de nacimiento para menores sin DNI.

Este billete será registrado en el sistema SIRDE al inicio del viaje.

La empresa concesionaria no podrá cargar gastos de gestión en la venta de billetes asociados a los títulos multiviaje.

3. Operativa de devolución.

Se devolverá el importe pagado en concepto de fianza al obtener el título multiviaje, siempre que se realicen, de manera efectiva 16 viajes o más entre el 30 de enero y el 30 de abril de 2025. En caso de no cumplir con los viajes mínimos el importe de la fianza será considerado como una indemnización y no será devuelto al viajero.

En el caso de que el usuario haya obtenido el título multiviaje con tarjeta de crédito la devolución se realizará de forma automática por la empresa concesionaria, sin solicitud previa por parte del usuario, a la tarjeta de crédito con la que se obtuvo el título multiviaje. Esta devolución se realizará al finalizar el periodo de vigencia y en el plazo máximo de un mes.

Para los títulos obtenidos con pago en metálico, la devolución del importe adelantado en concepto de fianza deberá ser solicitada por el usuario en las taquillas, oficinas de atención al cliente o en cualquier otro servicio postventa habilitado al efecto por la empresa concesionaria, en un plazo no superior a dos meses desde la finalización del plazo de vigencia del título multiviaje.



SEGUNDO. Uso de SIRDE, deber de información, uso inadecuado y control de los títulos multiviaje

4. Uso del Sistema de Información de Registro de Datos de Explotación (SIRDE)

La operativa de uso de SIRDE y las especificaciones técnicas se encuentran disponibles y pueden ser consultadas en el Portal de Empresas SIRDE.

Si por cualquier circunstancia excepcional la expedición a realizar y/o los billetes asociados no pueden ser registrados en el sistema, se remitirá a través del Portal de Empresas SIRDE un fichero de incidencias según la especificación publicada en el propio Portal, conteniendo los datos asociados a los billetes no registrados. Este suministro de datos se considerará complementario al suministrado por defecto en tiempo real a través del sistema.

Por Resolución de la Directora General de Transporte por Carretera y Ferrocarril se podrá establecer el porcentaje máximo de billetes remitidos por este método alternativo que serán considerados validados a efectos de las liquidaciones a practicar.

A los efectos de este sistema, la consulta de información técnica y el suministro de información de las empresas concesionarias se realizará siempre por vía telemática. Para ello, se pondrá a su disposición el Portal de Empresas de SIRDE.

5. Obligaciones de información

El contenido del registro de venta de títulos multiviaje por VAC será comunicado al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible con una demora máxima de tres días respecto a la fecha de expedición del título.

Los canales y estándares de comunicación serán establecidos por la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril en el Portal de Empresas SIRDE.

Los billetes emitidos y registrados en el sistema o método alternativo recogido en el punto anterior serán remitidos a la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril con una demora máxima de 96 horas respecto al momento en el que se inicie el viaje.

La empresa concesionaria procurará mediante la publicidad adecuada, que esta medida y las condiciones de uso de los títulos multiviaje sean conocidas en general por los viajeros.

6. Uso de los títulos multiviaje



Para evitar un uso desmedido del título multiviaje gratuito se atenderá obligatoriamente a las siguientes indicaciones:

- ✓ El título será personal e intransferible.
- ✓ Para el periodo de validez solo se permitirá la adquisición de un único título multiviaje por persona, y origen y destino.
- ✓ Se imposibilitará la formalización de más de un viaje de ida y vuelta por día, salvo que previamente se haya procedido a su cancelación.
- ✓ Se imposibilitará la formalización de viajes en expediciones consecutivas con un tiempo inferior al triple del tiempo del trayecto de ida.
- ✓ En el caso de los menores el título multiviaje se formalizará para el menor amparado en el Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero (NIE) o pasaporte del padre/madre/tutor.
- ✓ Se considerará uso inadecuado no cancelar un viaje formalizado y no realizado con una antelación mínima a 24 horas. La empresa concesionaria podrá reducir este plazo en trayectos de corta duración en los que la mayoría de los desplazamientos respondan a una movilidad obligada. No se considerará uso inadecuado el cambio de billete en este tipo de trayectos. La empresa concesionaria comunicará a la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril los trayectos y el nuevo plazo en los que se aplicará esta reducción.
- ✓ Se considerará uso inadecuado la utilización de un billete por una persona distinta a la titular del título multiviaje.
- ✓ Se procederá a la retirada del título multiviaje e incautación de la fianza a los viajeros con uso inadecuado en tres ocasiones detectadas. Previamente se le advertirá por mensaje sms al teléfono móvil o al correo electrónico registrado de las posibles consecuencias de su actuación. No se expedirá un nuevo título multiviaje bonificado a estos viajeros, para ningún origen-destino del mismo contrato, hasta la finalización de su plazo de vigencia.

La empresa concesionaria será responsable del cumplimiento de las condiciones de creación, venta, utilización, devolución y uso adecuado de los títulos multiviaje de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.

7. Control de la utilización de los títulos multiviaje



7.1. Los concesionarios de la Administración General del Estado deberán someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando para ello cuanta información les sea requerida.

7.2. Los servicios de Inspección velarán por el buen uso de los títulos multiviaje comercializados con esta medida y aplicarán para las sanciones detectadas el régimen sancionador recogido en las normas que corresponda.

8. Liquidación

Se consideran billetes validados en SIRDE de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto-ley 8/2023 todos aquellos billetes registrados directamente en el sistema o en el método alternativo recogido en el apartado 5 de esta Resolución entre el 30 de enero y el 30 de abril de 2025, asociados a abonos emitidos para este mismo periodo de validez.

Formarán parte de la liquidación los billetes validados en SIRDE utilizados entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2025, emitidos contra los abonos comercializados por las empresas concesionarias entre el 1 y el 22 de enero de 2025.

No serán utilizados para el cálculo de la liquidación los billetes registrados en SIRDE que no estén asociados a un título multiviaje.

No serán contemplados en la liquidación los billetes comunicados con posterioridad a las 96 horas de iniciado el viaje de que se trate.

El importe del billete a reintegrar se calculará multiplicando la tarifa usuario vigente al finalizar el periodo a liquidar por la distancia tarifaria. Este importe se encuentra recogido en el cuadro de precios disponible por la empresa concesionaria. En caso de existir precios de billete distintos para el mismo origen y destino, se utilizará el precio de menor cuantía.

Los billetes afectados por los mínimos de percepción establecidos por las Comunidades Autónomas solo serán computados por ese precio si la empresa concesionaria acredita antes del 30 de abril de 2025 el importe mínimo por viaje establecido por la Comunidad Autónoma.

El resultado de la liquidación efectuada a las empresas concesionarias se descontará del anticipo a cuenta otorgado en virtud del artículo 19 del Real Decreto-ley 1/2025 hasta que se agote la cantidad anticipada. Si existiese saldo favorable para la Administración se utilizará en las siguientes liquidaciones que se practiquen con ocasión de las medidas recogidas en el Real Decreto-ley 1/2025.





Antes de realizar la liquidación la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril notificará a la empresa concesionaria una propuesta de liquidación con el fichero que incluya la relación de los billetes emitidos para cada VAC que serán utilizados en el cálculo del importe a reintegrar y que cumplan las condiciones exigidas en el Real Decreto-ley 8/2023 y en esta Resolución para su reintegro.

La empresa concesionaria podrá realizar en el plazo de diez días las alegaciones que estime adecuadas sobre la propuesta de liquidación.

La liquidación para cada VAC se aprobará por resolución de la Directora General de Transporte por Carretera y Ferrocarril y será notificada a la empresa concesionaria. Esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, será susceptible de recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Transporte Terrestre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998; o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, en plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero

